

"Acto de Constitución."

En lituche a 21 de Octubre
 O de 1994 siendo las 1^{ra} hrs., se lleve a
 efecto una reunión en Matoncillo con las personas que
 se individualizan y firman al final de la presente acta,
 quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de
 adoptar acuerdos necesarios para constituir una organización
 comunitaria denominada Junta de Vecinos Matoncillo.
 preside la reunión Don Jose Rivas
 Actúa como secretario Doña María Morales Morales
 y Tesorero Don Lucio Hernández

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unani-
 mamente constituirlo adoptandose los siguientes acuerdos.

Primero: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la organi-
 zación a los que se le dará lectura en debida forma y cuyo
 texto es el siguiente.

Título I

Denominación, Fines y Domicilio

Artículo 1º.- Constitúyese una organización comunitaria
 territorial de duración indefinida regida por la ley N° 19.418.

Artículo 2º.- Son fines de la junta de vecinos

- 1.- Promover el progreso urbanístico de la unidad vecinal
 debiendo para ello:
- 2) Preparar un plan anual de obras de urbanización y
 mejoramiento, en el que se señalará el orden de prece-
 dencia que a su juicio debe darse a su realización, dicho
 plan puede comprender la ejecución parcial de obras que
 por su magnitud no sea posible llevar a cabo en un sólo año.

b) Preparar un presupuesto aproximado de los costos de ejecución de las obras comprendidas en el plan.

c) Determinar la contribución con que la junta concurrirá a la ejecución de las obras del plan, sea esta en dinero, materiales o trabajo de los propios vecinos y las condiciones en que comprometerá esta contribución con las municipalidades u otros servicios.

2.- Procurar el desarrollo del espíritu de comunidad y solidaridad entre los vecinos y al efecto.

a) Propender y colaborar en la promoción de aquellas organizaciones comunitarias necesarias para el desarrollo de la unidad vecinal.

b) Impulsar y participar en programas de capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización, preparación técnica, económica, artística, cultural, educacional y otras similares.

c) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y otros medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades, sociales o la solución de otros problemas comunes.

d) Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas, con el objeto de mejorar las condiciones socioeconómicas de los habitantes de la unidad vecinal.

3.- Cautelar los intereses de la comunidad en coordinación con las organizaciones funcionales y de acuerdo con los organismos municipales y públicos respectivos, ejercer funciones tales como:

a) Colaborar en el control sanitario de los locales, de expendio de bebidas alcohólicas.

- b) Colaborar en la fiscalización de precios.
- c) Colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expende bebidas alcohólicas, en la represión del clandestinaje y en el proceso de otorgamiento de patentes de bebidas alcohólicas.
- d) Colaborar en la defensa de la persona y propiedad de los vecinos en todos los aspectos que signifiquen un resguardo a la moralidad pública.

Artículo 3º.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la junta de Vecinos de Motoncillo es la unidad vecinal N° 129 de la localidad de Motoncillo de la comuna de Litiche.

Los límites territoriales de la unidad vecinal referidas son:

Norte

Sur

Este

Oeste

Título II

De los vecinos

Derechos y Obligaciones de sus integrantes y dirigentes

Artículo 4º.- Derechos:

- a) Participar en asambleas que se llamen a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal inalegable y sólo podrá ejercer cuando se este el día en los cuoteros sociales.
- b) Elegir y poder ser elegido en cargos representativos de la organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio si esta iniciativa es patrocinada

por el 10% de los afiliados o lo menos el directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

- d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.
- e) Ser atendidos por los dirigentes.

Artículo 5º.- Obligaciones:

- a) Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio, adoptados en conformidad a la ley y los estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designado y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d) Cumplir las disposiciones estatutarias y la ley 19418.

Artículo 6º.- Son vecinos las personas mayores de 18 años de edad que tengan residencia o domicilio en la comun o unidad vecinal según sea el caso, los vecinos podrán pertenecer a una junta de vecinos.

Artículo 7º.- La calidad de vecino se adquiere por la inscripción en el registro respectivo, la inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la junta o después de aprobados los estatutos.

Artículo 8º.- La persona que desee ingresar a la junta de vecinos deberá presentar una solicitud de ingreso escrita dirigida al directorio.

El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación o rechazo, o no fundarse en

Razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de vecinos debe efectuarse el mismo día de la recepción de la solicitud.

Sólo son causas de rechazo de la solicitud de Ingreso:

- 1.- No ser habitantes de la unidad vecinal
- 2.- Tener menos de 18 años
- 3.- No estar sujetos a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución política o las leyes.

Artículo 9º.- Son causas de suspensión de un vecino en todos sus derechos:

- a) El atraso injustificado por más de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la junta esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidos todos las obligaciones morosas.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señalados en las letras a), b), d) del artículo 5º.
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la junta o con ocasión de actos oficiales.
- d) Usar indebidamente bienes de la junta.
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la junta, afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio.
- f) La suspensión que se aplique en virtud de este artículo lo declarará el directorio y no podrá exceder de seis meses.

Artículo 10º.- Son causas de exclusión de un vecino:

- a) La renuncia escrita aceptada por el directorio.
- b) La muerte.
- c) La pérdida de su calidad de habitante de la unidad vecinal.

El directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea que se efectue.

Artículo 11º.- Son causas de expulsión de un vecino:

- a) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la junta o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño del cargo.
- b) Incurrir en falsedad para acreditar su calidad de habitante de la unidad vecinal.

Artículo 12º.- Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y los medios de suspensión y expulsión se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar medios de suspensión o expulsión.

Artículo 13º.- Acordado alguno de los medios señalados en los artículos 9, 10, 11 y 12, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

Para rectificar el acuerdo del directorio, la asamblea requiere el voto de los dos tercios de los socios presentes, acordado por el directorio o por la asamblea en caso de apelación alguna de los medios señalados en los artículos 10 y 11 el directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectue.

Título III

Asambleas Generales

Artículo 14º.- La asamblea general es la primera autoridad de la organización y representa el conjunto de los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a la ley.

Artículo 15º.- Habrán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las asambleas generales ordinarias se llevarán a efecto en el mes de marzo de cada año.

Artículo 16º.- En asamblea general ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria de ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.

Artículo 17º.- En las asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que correspondan exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Artículo 18º.- Si por cualquier causa no se celebre una asamblea ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de asamblea

general ordinario.

Artículo 19°.- Las asambleas generales extraordinarias se celebraran cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas por estímulos necesarios para la marcha de la institución o cada vez que soliciten el presidente del directorio por escrito un veinticinco por ciento de los socios indicando el o los objetos de la reunión en estas asambleas podran tratarse las materias indicadas en la convocatoria cualquier otro acuerdo que se tome será nulo.

Artículo 20°.- Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- b) Reforma de los estatutos.
- c) La disolución de la organización.
- d) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.

Artículo 21°.- Las asambleas generales serán convocadas por acuerdo del directorio y si este no se prodigiere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite un 25% o lo menos de los socios.

Artículo 22°.- Las citaciones a las asambleas se harán por carta o circular enviada con 15 días de anticipación a lo menos a los socios que tengan su domicilio registrado en la organización.

Artículo 23º.- Las asambleas generales serán legalmente constituida si o ellos concurren a lo menos la mitad más uno de los socios activos, si no se reúne este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo 24º.- Los acuerdos en las asambleas generales se tomaren por la mayoría absoluta de los socios.

Artículo 25º.- Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 26º.- Las deliberaciones y los acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario, los actas serán firmados por el presidente, por el secretario o quienes hagan sus veces, además por los asistentes o por dos de ellos que designe cada asamblea.

En dichos actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 27º.- Las asambleas serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo en directorio si faltare el presidente presidirá el vicepresidente y en caso de faltar ambos el director u otra persona que la propia asamblea designe.

Título IV

Del Directorio

Artículo 28°.- Al directorio corresponde la administración y dirección superior de la organización en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las asambleas y estará constituido por ocho miembros.

Artículo 29°.- El directorio de la junta de vecinos se elegirá cada dos años en asamblea general ordinaria, en la cual cada miembro suplevará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros del directorio que deben elegirse.

Artículo 30°.- No podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crímenes o simple delito en los años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

Artículo 31°.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al director reemplazado.

Artículo 32°.- Si fuere vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogará el vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia irrevocable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

Artículo 33º.- Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que el momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, los directores durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos por un período más.

Artículo 34º.- Son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Disponer la citación a asamblea extraordinaria.
- b) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- c) Cumplir los acuerdos de la asamblea.
- d) Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.
- e) Rendir cuenta annually a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de este durante el año anterior.

Artículo 35º.- El directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros existentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Artículo 36º.- De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acto.

Título V

Del Presidente

Artículo 37º.- Corresponde especialmente al Presidente de la junta de vecinos:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la junta de vecinos.
- b) Presidir los asambleas de directorio y las asambleas generales de socios.
- c) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponde de acuerdo a los estatutos.
- d) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros miembros designados por el directorio.
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la junta de vecinos, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la junta de vecinos.
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- h) Firmar la documentación propia de su cargo, aquella en que deba representar a la junta de vecinos.
- i) Abrir y cerrar libretos de ahorro y crédito.
- j) Dar cuenta en asamblea general ordinaria de socios que corresponde en nombre del directorio, de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma.
- k) Las demás atribuciones que determinen los estatutos o se le encomienden.

Título VI

Del secretario y tesorero.

Artículo 38º.- Los deberes del secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el libro de actos del directorio y el de asambleas de socios y el libro de registro de socios.
- b) Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos.
- c) Formar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales.
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la junta de vecinos, con excepción de aquellas que corresponde al presidente, y recibir y despachar correspondencia en general.
- e) Autorizar con su firma los copios de los actos que solicite algún socio de la junta de vecinos.
- f) En general cumplir con todos los tareas que le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 39º.- Las funciones del tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar los cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por los comprobantes correspondientes.
- b) Llevar un registro de entradas y gastos de la junta de vecinos.
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos.
- d) Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general.
- e) Abrir y cerrar libreta de ahorro y crédito.

- f) Mantener al día el inventario de todos los bienes.
- g) En general, cumplir con todos los tareas que le encomiende el directorio, el presidente los estatutos relacionados con sus funciones.

Título VII

Del Patrimonio

Artículo 40º.- El patrimonio de las organizaciones comunitarias estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se les hicieren.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran o cualquier título.
- d) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales y cualquier otro bien de uso de la comunidad.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades como beneficios, rifas, fiestas sociales y otra de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones fiscales o municipales que les otorguen.
- g) Las multas cobradas a los socios.

Título VIII

De la comisión fiscalizadora de finanzas.

Artículo 41º.- En sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de directorio la asamblea general designará una comisión fiscalizadora de finanzas, compuesto de tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el artículo 29º, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el tesorero deba exhibirle.
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que este investigue la causa y procurar que se pongan al día en sus pagos.
- c) Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas correspondientes para evitar daños a la institución.
- d) Elevar a la asamblea general en su sesión ordinaria un informe escrito sobre las finanzas de la organización, sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendado a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo 42°.- La comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.

En caso de vacancia del cargo de presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a este, si se produjere la vacante de los dos cargos de la comisión fiscalizadora de finanzas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes si la vacante, fuere un sólo miembro continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la comisión.

Título IX

De los comités y comisiones

Artículo 43°.- Para su mejor funcionamiento, la junta de vecinos podrá constituir organizaciones territoriales más pequeñas, denominadas comités de vecinos y otorgar sus funciones, dentro de las normas y en los casos señalados en los artículos siguientes.

Artículo 44°.- Corresponde al directorio de la junta determinar los sectores de la unidad vecinal en los cuales podrán funcionar los comités de vecinos, estableciendo el territorio de cada comité los vecinos que habiten en el elegirán un directorio de tres vecinos dentro de los siete días siguientes a dicha determinación, este directorio de la junta de vecinos, presidirá el comité el vecino que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 45º.- El comité deberá proponer el directorio de la junta un plan de acción.

Artículo 46º.- El directorio de la junta se pronunciará en definitiva sobre dicho plan y lo llevará a cabo ya sea directamente o delegando su ejecución en el comité, dándole instrucciones correspondientes.

El comité deberá informar a la junta de vecinos sobre sus actuaciones y en relación a los beneficios deberá presentar balance detallando ingresos y egresos, en el plazo que el presidente de la junta lo determine.

Artículo 47º.- Para su mejor realización de sus fines el directorio de la junta de vecinos podrá designar las comisiones que estime conveniente, encargándole el estudio y gestión de cualquier asunto determinado dentro del plazo según las normas que se le señale.

El directorio de la junta de vecinos determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento de los comités.

Título X

La modificación de los Estatutos y la Disolución.-

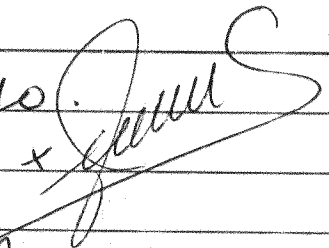
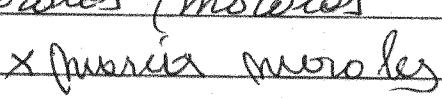
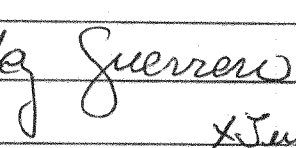
Artículo 48º.- Sus modificaciones sólo podrán ser aprobados en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y se regirán una vez aprobados por la municipalidad.

Artículo 49º.- De la disolución, las organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, y además:

- a) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.
- b) Por haber disminuido los afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica.

Acordada la disolución de la organización sus bienes serán entregados a la entidad denominada Centro Pache Motencilla la cual goza de personalidad jurídica.

Nombre de Socios

1. Fanny Enequina Santander Cornejo. 
C.I. 10.757.274-0
2. María Angélica Jorina Morales Morales 
C.I. 12.778.883-9. x María Morales
3. Filodelfio Donato. 
C.I. 3.188.531-0 x Filadelfio Donato
4. Juan Marcelino Hernández Guerrero 
C.I. 12.366.209-1. x Juan Hernández G.

05. Rolando Antonio Hernández Hernández.
C.I. 7.371.737-K. X Rolando Hernández H.
06. Juan Luis Ramon (Mario) Copie.
C.I. 2.757.148-4. X Juan Mario
07. Polonio del Carmen Hernández (muñe).
C.I. 6.988.998-0. X Polonio del Carmen
08. Rebeca del Carmen Lisboa Donoso.
C.I. 5.846.488-0. X Rebeca Lisboa
09. Francisco Segundo del Carmen Donoso Orellana.
C.I. 7.371.571-7. X Francisco Donoso Orellana
10. Mario del Carmen Silva Guerrero.
C.I. 9.456.513-8. X Mario Silva G
11. Ernesto del Carmen Acuña Perón.
C.I. 4.173.401-9. X
12. Juan Domingo Donoso Orellana.
C.I. 10.290.737-K. X Juan Donoso O
13. Luis Orlando Hernández (muñe).
C.I. 4.641.305-9. X Luis Hernández
14. Luis Mariano Donoso Guerrero.
C.I. 399.084-7. X Luis Donoso
15. Gerardo Enrique Vidal Hernández.
C.I. 2.189.882-1. X
16. Filadelfo Enrique Donoso Orellana.
C.I. 8.820.366-6. X Enrique Donoso

17- Góbertino del Carmen Hernández Muñoz.
C.I. 5.516.383-9. x

18- Eva del Carmen Morales.

C.I. 3.571.954-7.

x Eva Morales

19- José René Rivas Motamola.

C.I. 5.061.848-K.

x

20- Víctor Manuel Denoto Vidal.

C.I. 8.509.218-8

x ~~Denoto~~

21- Mario Humberto Guerrero Hernández

C.I. 9.065.374-K.

x Mario Guerrero H

C E R T I F I C A D O . =

La Directora de Desarrollo Comunitario que suscribe, en su calidad de Ministro de Fe', designado por el Alcalde, de acuerdo al Art. no 6 de la ley 19.418, certifica que:

Uno.- Asistió a la Asamblea de Modificación de Estatutos de la Junta de Verinos de Matancilla, Litueche, que da cuenta el acta que precede, la que se celebró en el lugar, día y hora indicada en ella. Dos.- Que, asistieron a la asamblea los asociados que se señalan en el que antecede. Tres.- Que, todas las proposiciones de acuerdo que se contienen en el acta fueron leídas y aprobadas. Cuatro.- Que el acta precedente es copia fiel de todo lo acordado en la reunión.
En Litueche a 23 de Octubre de 1998.



Mera Quevedo.

Asistente Social

de Desarrollo Comunitario.